

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandante	Juan de Dios Mosquera Hurtado
Demandados	Personas indeterminadas
Radicación	05001-31-03-008-2023-00017-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	041
Asunto	Rechaza demanda por factor cuantía

Mediante reparto que realiza la oficina de apoyo de judicial, fue asignada a este Juzgado la presente demanda el día 19 de enero de 2023; al estudio de la misma, se evidencia la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto.

De conformidad con el artículo 20 numeral 1 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 ibídem, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V.

En el caso concreto, la pretensión de la presente demanda es la declaratoria de pertenencia, cuyo inmueble tiene como valor catastral de acuerdo al impuesto predial aportado, de **\$5.850.000**.

Dice el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso que, en los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinara por el avalúo catastral de estos.

Así las cosas, y de acuerdo a la normatividad señalada, este juzgado, no es competente para conocer del asunto de la referencia, en atención al factor objetivo en razón de la cuantía, ya que la misma es de mínima, siendo entonces competencia del Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En consecuencia, se ordenará remitir la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto.

Con fundamento en lo expresado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia en atención al factor objetivo en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR que, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, sea repartida la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)